

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26668 *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República de Panamá, hecho en Panamá el 10 de noviembre de 1997.*

En la publicación del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República de Panamá, hecho en Panamá el 10 de noviembre de 1997, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 23 de octubre de 1998, procede efectuar la siguiente rectificación:

En la página 35022, primera columna, artículo XII.1, séptima línea, donde dice: «... las Partes en controversia tratarán...», debe decir: «... las partes en controversia tratarán...».

En la página 35022, segunda columna, artículo XII.4, cuarta línea, donde dice: «..., haya recogido o vaya a recibir...», debe decir: «..., haya recibido o vaya a recibir...», y en la misma página y columna, artículo XII.5, segunda línea, donde dice: «... para las Partes en la controversia.», debe decir: «... para las partes en la controversia.».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

26669 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1997-2000.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1997-2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 35778, anexo III, cuadro correspondiente a previsiones presupuestarias año 1998, columna segunda, línea undécima, donde dice: «... 117,53», debe decir: «... 177,53».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

26670 *ORDEN de 10 de octubre de 1998 por la que se modifica la Orden de 25 de noviembre de 1992, sobre convalidación de la especialidad de Podología para Ayudantes Técnicos Sanitarios por el título universitario de Diplomado en Podología.*

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los estudios de Podología en estudios de primer ciclo universitario conducente al título oficial de Diplomado en Podología y se establecen las directrices generales propias de los correspondientes planes de estudio, prevé que quienes se encuentren en posesión del diploma de Podólogo expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y deseen obtener el título universitario de Diplomado en Podología, a que se refiere el artículo 2.º de dicho Real Decreto, deberán cumplir los requisitos que a tal fin se fijan por el hoy Ministerio de Educación y Cultura.

La Orden de 25 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), dictada en desarrollo de la citada disposición transitoria segunda, determinó los requisitos que permitirían a los Ayudantes Técnicos Sanitarios ejercer la facultad que se les concedió, en cuanto a la obtención del título de Diplomado en Podología, y estableció el correspondiente procedimiento para ello. Sin embargo no incluyó la posibilidad de que los Diplomados en Enfermería que, al amparo de la Orden de 9 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 18), del Ministerio de Universidades e Investigación, sobre realización por los Diplomados en Enfermería de especialidades establecidas para Ayudantes Técnicos Sanitarios, hubieran obtenido el diploma de Podólogo regulado por el Decreto 727/1962, de 29 de marzo, convalidaran dicho diploma por el título de Diplomado en Podología.

Teniendo en cuenta que la disposición transitoria segunda del Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, en su párrafo segundo se refiere a «quienes se encuentren en posesión del diploma de Podólogo expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia» sin excluir a ninguno de los colectivos que lo posean, se hace necesario modificar la Orden de 25 de noviembre de 1992, para dar acceso al título de Diplomado en Podología, en las mismas condiciones que los Ayudantes Técnicos Sanitarios y los Practicantes, a los Diplomados en Enfermería que estén en posesión del diploma de Podólogo obtenido en virtud de autorización obtenida en la antes citada Orden de 9 de octubre de 1980.

Para ello resulta preciso ampliar el plazo establecido en el apartado primero de la disposición final primera de la indicada Orden estableciendo un nuevo plazo, que